



**El futuro digital
es de todos**

**Gobierno
de Colombia
MinTIC**

CONVOCATORIA PÚBLICA NO. 001 DE 2019

RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR

BOGOTÁ, D.C., ABRIL 22 DE 2020



El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, da respuesta a las observaciones formuladas al informe de evaluación preliminar de propuestas presentadas en desarrollo de la Convocatoria Pública No. 001 de 2019, la cual tiene por objeto la **“SELECCIÓN DE PROPUESTAS VIABLES PRESENTADAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN VIRTUD DE LAS CUALES SE PRESTARÁ, EN GESTIÓN INDIRECTA, EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA COMUNITARIO, EN FRECUENCIA MODULADA (FM), CLASE D., PARA LOS MUNICIPIOS CONTEMPLADOS EN EL ANEXO TÉCNICO DE ESTE DOCUMENTO.”**

Para tal efecto, las observaciones se atenderán en el orden de clasificación territorial contemplado en los Términos de Referencia y en el informe de evaluación.

DEPARTAMENTO META

1. Municipio o Zona: BARRANCA DE UPIA

Propuestas presentadas:

Proponente
CORPORACIÓN LATINOS BARRANCA DE UPIA

1.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA CORPORACIÓN LATINOS BARRANCA DE UPIA:

- 1.1.1. Observación formulada por la CORPORACION LATINOS BARRANCA DE UPIA de Barranca de Upía, Meta
Medio de Envío: Físico – Radicado 201003984
Fecha: 27 de enero de 2020

La Corporación Latinos Barranca De Upía, Meta, allega observaciones en los siguientes términos:

“(…)

ADJUNTA PROPUESTA PARA CONVOCATORIA DE EMISORAS COMUNITARIAS ”

Respuesta: Atendiendo su observación y considerando lo establecido en los términos de referencia, donde se establecen fechas para la presentación de las propuestas que participarían en la convocatoria pública No 001 de 2019, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no podrá considerar la participación de propuestas extemporáneas para el proceso de selección en mención ya que podría situar en posición de desventaja a proponentes en la misma condición. Ello de cara a garantizar la selección objetiva y el cumplimiento de los principios de transparencia y buena fe.

2. Municipio o Zona: Cumaral

Propuestas presentadas:

Proponente
FUNDACIÓN FURARTE FUNDACIÓN REGIONAL ACADEMICA DE ARTE REMM



2.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN FURARTE FUNDACIÓN REGIONAL ACADEMICA DE ARTE REMM:

- 2.1.1. Observación formulada por la señora RUTH ELIZABETH MORA MORENO, representante legal de la FUNDACIÓN FURARTE FUNDACIÓN REGIONAL ACADEMICA DE ARTE REMM de Cumaral, Meta:
Medio de Envío: Correo Electrónico ruthelizabeth@hotmail.com
Fecha: 20 de enero de 2020

La señora Ruth Elizabeth Mora Moreno realiza observaciones a la propuesta presentada por la Fundación Furarte Fundación Regional Académica De Arte REMM, en los siguientes términos:

“(…)

- El evaluador erróneamente expresa “El domicilio de la entidad no corresponde al municipio ofertado”. Al respecto solicito que se corrija esta apreciación, para lo cual adjunto certificación de la Oficina de Planeación del Municipio de Cumaral, aclarando que la inspección de Guacavia, pertenece al municipio de Cumaral-Meta.”
- En el cuadro de EVALUACION TOTAL, aparecen 5 trabajos comunitarios ACEPTADOS pero la casilla, de Tiempo de Experiencia está en CERO, por lo tanto, solicito se diligencie con el número de meses correspondiente. (…)

Respuesta: Atendiendo su observación y considerando lo establecido en los términos de referencia, el comité evaluador procedió a verificar la documentación aportada en la propuesta y se verificó el domicilio de la comunidad organizada registrado en el municipio de Cumaral, información que será tenida en cuenta al momento del análisis de su propuesta.

En lo referente a tiempo de experiencia se le informa que se verificaron las certificaciones aportadas en la propuesta y el resultado en tiempo se verá reflejado en el informe final de evaluación.

3. Municipio o Zona: El Calvario

Propuestas presentadas:

Proponente
JUENTA DE ACCIÓN COMUNAL SAN FRANCISCO – EL CALVARIO

3.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SAN FRANCISCO – EL CALVARIO:

No se recibieron observaciones a la propuesta de la Junta de Acción Comunal San Francisco – El Calvario.

4. Municipio o Zona: El Dorado

Propuestas presentadas:

Proponente
CORPORACIÓN FOLCLÓRICA Y CULTURAL CARIBARE



4.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA CORPORACIÓN FOLCLÓRICA Y CULTURAL CARIBARE:

No se recibieron observaciones a la propuesta de la Corporación Folclórica y Cultural Caribare.

5. Municipio o Zona: Fuente de Oro

Propuestas presentadas:

Proponente
ASESORIAS Y SERVICIOS AGROAMBIENTALES - EAT

5.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN AFROCOLOMBIANA BENKOS KUSUTO:

5.1.1. Observación formulada por ASESORIAS Y SERVICIOS AGROAMBIENTALES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO de Fuente de Oro, Meta:

Medio de Envío: Físico – Radicado 201002087

Fecha: 16 de enero de 2020

ASESORIAS Y SERVICIOS AGROAMBIENTALES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO realiza observaciones, en los siguientes términos:

“(…)

- *Nuestro punto de DISCUSIÓN Y ANÁLISIS se centra en el NUMERAL 1 del Artículo 87, capítulo III, título V de la RESOLUCIÓN NÚMERO 00415 DEL 13 DE ABRIL DE 2010, y que hace parte igualmente del Pliego Definitivo para la Concesión de Emisoras Comunitarias publicado el 03 de octubre de 2019 por parte del MinTIC, según Convocatoria Publica No. 001 de 2019. (...)*

(...) De acuerdo a nuestro estudio. Análisis y conclusión en ninguno de sus apartes de las CONDICIONES PARA SER TITULAR DE LA CONCESIÓN del servicio comunitario de radiodifusión sonora en Colombia, se exige, ni se es claro en que sean Organizaciones SIN ÁNIMO DE LUCRO. (...)”

Respuesta: Atendiendo su observación y considerando lo establecido en los términos de referencia, en los que se establecen los requisitos habilitantes, numeral 5, serán susceptible de evaluación las propuestas que cumplan con los requisitos mínimos habilitantes establecidos en el artículo 87 de la resolución 415 de 2010. Así las cosas, el proponente debe acreditar *entre otras, su calidad de comunidad organizada.*

Al respecto cabe señalar que la definición de comunidad organizada para el presente proceso se específico en diferentes procesos siendo pertinente recordar la indicación que sobre el particular se hizo en el documento contentivo de Respuesta a observaciones a los términos de referencia de la respuesta en cuya página 11 se indicó:

“(…)

comunidad organizada toda aquella asociación de derechos sin ánimo de lucro integrada por personas naturales o jurídicas en la que sus integrantes estén unidos por lazos de vecindad y colaboración mutua en beneficio del desarrollo local y participación comunitaria. (...)”



Para el presente proceso la definición de comunidad organizada se encuentra contenido en la adenda No 1 a los términos de referencia, en la que se define la comunidad organizada y corresponde a entidades sin ánimo de lucro.

De acuerdo con la definición su observación no resulta procedente.

6. Municipio o Zona: Granada

Propuestas presentadas:

Proponente
ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL DEL ARIARI - PROAGROINDARIARI
CORPORACIÓN DE MEDIOS DE LLANO TV ORIENTE
ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL ARIARI – AGANAR
ASOCIACIÓN DE MICROEMPRESARIOS DE GRANADA

6.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL DEL ARIARI - PROAGROINDARIARI:

6.1.1. Observación formulada por la señora ANA FERNANDA PANESSO BONILLA:

Medio de Envío: Físico – Radicado 201002589

Fecha: 20 de enero de 2020

Medio de Envío: Correo electrónico FERNANDAPANESSO04@hotmail.com

Fecha: 20 de enero de 2020

La señora ANA FERNANDA PANESSO BONILLA realiza observaciones a la propuesta presentada por la Asociación de Producción Agroindustrial del Ariari - PROAGROINDARIARI, en los siguientes términos:

“(…)”

La propuesta debe ser RECHAZADA debido a que al momento del cierre de la convocatoria el representante legal no tiene capacidad Jurídica para “presentar ofertas y/o gestionar proyectos ante entidades estatales o privadas”, evidenciándolo en su certificado de cámara de comercio ya que no está dentro de sus funciones en el tiempo y momento de cierre de la convocatoria. (...)”

Respuesta: Atendiendo a su observación y verificada la cámara de comercio para la propuesta en cuestión le informamos que se constataron los requisitos exigidos en los términos de referencia para la convocatoria pública No 001 de 2019, sin lugar a que haya alguna limitante por parte del representante legal de esta asociación.

6.2. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE LLANO TV ORIENTE:

6.2.1. Observación formulada por la señora ALAN JAIR MENDOZA GUZMAN, representante legal de ASOCIACIÓN DE MICROEMPRESARIOS DE GRANADA:

Medio de Envío: Correo electrónico ariarivigila@gmail.com

Fecha: 20 de enero de 2020

Medio de Envío: Físico – Radicado 201002816

Fecha: 21 de enero de 2020

Medio de Envío: Físico – Radicado 201003237

Fecha: 23 de enero de 2020



El señor ALAN JAIR MENDOZA GUZMÁN realiza observaciones a la propuesta presentada por la CORPORACIÓN DE MEDIOS DE LLANO TV ORIENTE, en los siguientes términos:

“(…).

1. En el punto 6.5 ORDEN DE ELEGIBILIDAD, del Informe Preliminar de Evaluación, considero que el COMITÉ EVALUADOR obro en principio de la buena fe, mientras que uno de los postulados creo no lo ha hecho.
2. En el Pliego Definitivo, punto 5. REQUISITOS HABILITANTES, el artículo 87 de la Resolución 415 de 2010, a saber, en su numeral 2. Tener domicilio en el municipio para el cual se pretende prestar el Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora, el numeral 6: No ser proveedor del Servicio de radiodifusión Sonora. (...)
3. (...) En el caso particular de Granada Meta, la organización Corporación de Medios de Llano TV Oriente, NO DEBE hacer parte del ORDEN DE ELEGIBILIDAD de los proponentes. Por cuanto esta organización, el día 31 de agosto de 2019 se reunió en la Cra 31 No 37-71 piso 6, en la ciudad de Villavicencio en el departamento del Meta, convocados por su representante legal Luis Emilio Rodríguez Duarte, con el ánimo de realizar Asamblea General y el objeto de renovar estatutos y cambiar el domicilio principal, tendiente a no tener impedimentos a la hora de presentarse a la Convocatoria Pública No. 001 de 2019, y elegir nuevos integrantes (familiares). Material probatorio anexo 01 de este documento (acta No 5 de 2019).
4. No compartimos, y no vemos una intensión de buena fe por parte de esta organización Corporación de Medios de Llano TV Oriente. Sumado al material probatorio anexo 01 de este documento, en el siguiente recuadro se evidencia la falta de capacidad de congragación producto que NO son del municipio y su falta de permanencia y trabajo social es total con las comunidades de nuestra localidad. (...)

Respuesta: En relación con su observación en la cual manifiesta que la Corporación de Medios de Llano TV Oriente no debe hacer parte del orden de elegibilidad es preciso indicarle que el proponente acredita su domicilio, por cuanto en los términos de referencia no señalan un tiempo mínimo de registro de la comunidad organizada, con antelación a la fecha de apertura del proceso donde la comunidad organizada deba permanecer.

Conforme a lo anterior este Ministerio no encontró el incumplimiento de este requerimiento por parte de la Asociación de Microempresarios de Granada.

7. Municipio o Zona: La Macarena

Propuestas presentadas:

Proponente

ASOCIACIÓN UNIÓN DE GUÍAS DE TURISMO DE LA MACARENA – ASOUNIGMA

7.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN UNIÓN DE GUÍAS DE TURISMO DE LA MACARENA – ASOUNIGMA:

7.1.1. Observación formulada por ASOUNIGMA - ASOCIACION UNION DE GUIAS DE TURISMO DE LA MACARENA: Medio de Envío: Físico – Radicado 201003278 Fecha: 23 de enero de 2020

La ASOCIACION UNION DE GUIAS DE TURISMO DE LA MACARENA, allega soportes de la propuesta, en los siguientes términos:

“(…)

muy respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle su valiosa colaboración en tener en cuenta las correcciones a la propuesta evaluada para la adquisición de la frecuencia de radio difusión para el Municipio de La Macarena, presentada por la Asociación Unión de Guías de Turismo de La Macarena-ASOUNIGMA en el marco de la convocatoria 001



del 2019. (...) “

Respuesta: Atendiendo a sus observaciones nos permitimos informar que, las cartas de compromiso para integrar la junta de programación aportadas no contienen un sector de la lista taxativa contenida en el literal g. del numeral 5.1.11 de los términos de referencia. Dado lo anterior, en el proceso de subsanabilidad de los requisitos habilitantes, no se permitirá que se subsanen documentos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, ni para buscar mejorar la propuesta.

Así las cosas, este Ministerio no tomará en cuenta las cartas enviadas a través de este correo por el proponente en cuestión.

8. Municipio o Zona: La Uribe

Propuestas presentadas:

Proponente
ASOCIACIÓN DE MUJERES CAMPESINAS E INDIGENAS DEL SECTOR DEL RIO DUDA "ASMUCAINDU"
FUNDACIÓN ÉTICA Y NACIÓN – FUNDACIÓN FEN

8.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN DE MUJERES CAMPESINAS E INDIGENAS DEL SECTOR DEL RIO DUDA "ASMUCAINDU":

No se recibieron observaciones a la propuesta de la Asociación de Mujeres Campesinas e Indígenas del Sector del Rio Duda "ASMUCAINDU".

8.2. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN ÉTICA Y NACIÓN – FUNDACIÓN FEN:

No se recibieron observaciones a la propuesta de la Fundación Ética Y Nación – Fundación FEN.

9. Municipio o Zona: Lejanías

Propuestas presentadas:

Proponente
ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL "ASOCOMUNAL"
FUNDACIÓN SOCIAL COMUNITARIA Y AMBIENTAL MANOS UNIDAS

9.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA DE LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL "ASOCOMUNAL":

No se recibieron observaciones a la propuesta de la Asociación Municipal de Juntas de Acción Comunal "ASOCOMUNAL".

9.2. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN SOCIAL COMUNITARIA Y AMBIENTAL MANOS UNIDAS:

9.2.1. Observación formulada por la señora LANDAZURY AMORTEGUI PERDOMO, Representante Legal de la FUNDACIÓN SOCIAL COMUNITARIA Y AMBIENTAL MANOS UNIDAS:

Medio de Envío: Físico - Radicado 201002570, Correo electrónico landyamortegui2012@gmail.com

Fecha: 20 de enero de 2020



La señora LANDAZURY AMORTEGUI PERDOMO realiza observaciones a la propuesta presentada por la Fundación Social Comunitaria y Ambiental Manos Unidas, en los siguientes términos:

“(…)

Solicitamos se observen y tengan en cuenta los folios de la propuesta que informan a la Entidad la catalogación dentro del sector social al que pertenece cada compromiso. (...).

Como se dijo anteriormente, el motivo del rechazo de la propuesta es tan general e impreciso que no permite la comprensión de los verdaderos motivos que lo generan, pero analizando la totalidad de los informes creemos que obedece al hecho de no haber digitado en cada de compromiso el sector y haberlo realizado en folio integrado, hecho que de ser cierto, demostraría que nuestra oferta fue evaluada por folios separados o aislados, mas no en su conjunto, como corresponde cuando se hace uso de la sana crítica en la valoración de la prueba.

No obstante, aun cuando los folios de cartas de compromiso aislados no indiquen la catalogación del Sector Social, nótese que el conjunto de las pruebas obrantes en la oferta permite identificar sin duda alguna la catalogación, por lo que no hay lugar al rechazo de la oferta, pues antes del cierre acreditamos lo exigido por la Entidad aun cuando de manera diferente a otros participantes de la misma convocatoria.

En consecuencia, y con el propósito de que los actos administrativos que se emitan en desarrollo del presente proceso nazcan a la vida jurídica sin vicios, solicitamos a la Entidad reconsiderar el concepto de evaluación habilitando y ponderando la propuesta de la FUNDACIÓN SOCIAL COMUNITARIA Y AMBIENTAL MANOS UNIDAS, pues no puede desconocerse el contenido de los 34, 31, 28, 26, 24, 22, 20 y 18.

En consecuencia y por mandato de la Ley la Entidad debe valorar en su conjunto las pruebas aportadas haciendo uso de la sana crítica, pues en las condiciones que se encuentra redactada la recomendación emitida por el comité evaluador se vulneran los derechos de mi representada FUNDACIÓN SOCIAL COMUNITARIA Y AMBIENTAL MANOS UNIDAS; de persistir el yerro, se reitera, el acto administrativo que emita él competente contractual, quedará viciado por falsa motivación. (...)”

Respuesta: Atendiendo a su observación le informamos que referente a las cartas de compromiso aportadas en la propuesta, éstas, deben señalar un sector social de la lista taxativa contenida en el literal g. del numeral 5.1.11 de los Términos de Referencia, el Ministerio TIC señaló el contenido mínimo de las cartas de compromiso:

“(…).

- a. Nombre de la organización o institución.
- b. NIT o personería jurídica.
- c. Nombre del representante legal.
- d. Dirección y datos de contacto.
- e. Dirección y datos de contacto del nombre del representante legal.
- f. Manifestación de compromiso de integrar la junta de programación.
- g. Sector social del que forma parte la organización o institución que se compromete a integrar la junta de programación, catalogado de acuerdo con la siguiente relación:

Telecomunicaciones, ciencia y tecnología, agrario, cultura, derechos humanos y derecho internacional humanitario, desarrollo comunitario y trabajo voluntario, educación, estatal, ecología y medio ambiente, economía y empleo, educación, emergencia y desastres, género, infraestructura social y vivienda, infraestructura vial, justicia, cooperativo, participación ciudadana, recreación y deporte, salud y nutrición, saneamiento básico, servicios públicos, transporte, turismo, adultos mayores, personas con discapacidad, pensionados, jóvenes e infancia, desplazados y protección social de grupos marginados o minoritarios como trabajadores sexuales, reclusos, indigentes, drogadictos y alcohólicos.”

En ese orden, en tanto las cartas aportadas cumplieran los requisitos solicitadas en los términos de referencia, estas fueron tenidas en cuenta para el análisis y evaluación de la propuesta respectiva. Por el contrario, si no cumplía, porque, a modo de ejemplo, no indicaba el sector, porque el mismo no estaba incluido en la lista antes señalada, o porque indicaba varios sectores,



estas cartas o se consideraban para la evaluación.

Igualmente, si había cartas que señalaran el mismo sector social a comprometerse, estas eran consideradas común único sector.

10. Municipio o Zona: Puerto Concordia

Propuestas presentadas:

Proponente
ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS Y GANADEROS DEL SUR DEL META - ASOPRAGA

10.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS Y GANADEROS DEL SUR DEL META - ASOPRAGA:

No se recibieron observaciones a la propuesta de la Asociación De Productores Agrícolas Y Ganaderos Del Sur Del Meta - ASOPRAGA.

11. Municipio o Zona: Puerto Gaitán

Propuestas presentadas:

Proponente
FUNDACIÓN GRACIA DE VIDA - FUNGRAVID
VICARIATO APOSTÓLICO DE PUERTO GAITÁN
ASOCIACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE PUERTO GAITÁN

11.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN GRACIA DE VIDA - FUNGRAVID:

- 11.1.1. Observación formulada por la señora **MARÍA MARLÉN HERNÁNDEZ**, Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE PUERTO GAITÁN**
Medio de Envío: Correo electrónico manpadillaprieto@gmail.com
Fecha: 20 de enero de 2020

La señora **MARÍA MARLÉN HERNÁNDEZ** realiza observaciones a la propuesta presentada por la **FUNDACIÓN GRACIA DE VIDA - FUNGRAVID**, en los siguientes términos:

“(…)

Analizando la propuesta de la FUNDACION GRACIA DE VIDA para la Convocatoria 001 de 2.019, para asignación de Emisoras Comunitarias, en el municipio de Puerto Gaitán, encontramos la siguiente inconsistencia:

La cámara de Comercio inscribió al proponente con el N° S0508086 de fecha de abril 26 de 2019. Esto quiere decir que, en el tiempo anterior a la fecha de este registro, la Fundación no existía Jurídicamente, lo que impide realizar trabajos o proyectos a nombre propio. De tal manera que las certificaciones tanto de trabajos efectuados como de compromiso carecen de toda validez.

SOLICITUD: Que la oferta de la **FUNDACION GRACIA DE VIDA** sea rechazada por incumplir con los requisitos mínimos habilitantes,



estipulados en la Convocatoria 001 de 2.019, para asignación de Emisoras Comunitarias, Numeral 5.2 Experiencia mínima del proponente. (...).”

Respuesta: En atención a su observación se le informa que se verifica la cámara de comercio para la Fundación Gracia de Vida – Fungravid y en efecto está inscrita el 26 de abril de 2019, en consecuencia, el tiempo de experiencia aportado en la certificación se validará a partir de la fecha mencionada lo cual se verá reflejado en el informe final de evaluación. De otra parte, cabe indicar que resto no conlleva que se desconozcan para el proceso, las certificaciones y cartas de compromiso, simplemente se tendrán en cuenta las mismas a partir de la correspondiente fecha de registro.

11.2. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA VICARIATO APOSTÓLICO DE PUERTO GAITÁN:

No se recibieron observaciones a la propuesta del Vicariato Apostólico De Puerto Gaitán.

11.3. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE PUERTO GAITÁN:

11.3.1. Observación formulada por la señora MARÍA MARLÉN HERNÁNDEZ, Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE PUERTO GAITÁN

Medio de Envío: Correo electrónico manpadillaprieto@gmail.com

Fecha: 20 de enero de 2020

La señora María Marlén Hernández realiza observaciones a la propuesta presentada por la Asociación de Mujeres Víctimas de la Violencia de Puerto Gaitán, en los siguientes términos:

“(…)”

Con relación a la experiencia de trabajos comunitarios realizados, el comité evaluador, dice que no acreditamos la experiencia en cuanto a término de inicio, finalización y su duración, para aclarar el tema, me permito solicitar a la Administración se acepten las certificaciones de trabajo comunitario, teniendo en cuenta lo siguiente:

A. El consejo de estado ha entendido por reglas objetivas aquellas que cierran la posibilidad de que el resultado del proceso de selección sea fruto de estimaciones o criterios personales de quien evalúe las ofertas, por lo que deben ser fijadas con fundamento, por reglas justas y claras, que el Ministerio ha debido redactar de tal manera, que la interpretación que de ellas realice la dependencia de Administración que las elaboró, sea la misma que puedan efectuar los proponentes. (Sentencias Consejo de Estado, sala de lo contencioso y administrativo, sección tercera)

B. En el pliego de condiciones, el Mintic dice que para las certificaciones de trabajos comunitarios y tiempo de experiencia se requiere como mínimo 3 Certificaciones por un periodo de 6 meses cada una indicando Fecha de inicio, duración y fecha de terminación; exigencia que cumplimos a cabalidad, pues la presentación de nuestras certificaciones en su mayoría se expresa en Meses. Ahora bien, la política de evaluación que estableció el Ministerio contraviene lo expresado en el numeral 5.2 EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE al evaluar la fecha expresada en Día- Mes –Año, toda vez que en la disposición del numeral en Mención se puede incurrir en errores que, inducen, por disposiciones confusas como es en este caso la medida en la solicitud de tiempo de la experiencia, consideramos que deben prevalecer las condiciones sustanciales sobre los meros formalismos.

C. Si el pliego de condiciones hubiese pedido que cada certificación fuera de 180 Días, los proponentes estábamos obligados a presentar las certificaciones en Día- mes – año, y nuestras certificaciones no cumplirían, como no fue así, se deben aceptar en meses.

D. En la lista de chequeo el evaluador dice que nuestra propuesta es rechazada, toda vez que se encuentra incurso en la causal 6 del punto 4.8 de los términos de referencia de la convocatoria 001 de 2019, anotación que no compartimos por lo expresado anteriormente y reiteramos que deben prevalecer las condiciones sustanciales sobre los meros formalismos.

SOLICITUD. Con todo respeto, tomando en cuenta lo expresado se evalúe nuevamente nuestra propuesta, para continuar en el proceso



de selección (...)"

Respuesta: Atendiendo a sus observaciones formuladas sobre el informe preliminar en relación con los tiempos de experiencia en trabajo comunitario, el comité evaluador procedió a requerir aclaración de las fechas de inicio y de terminación de las certificaciones de experiencia. La evaluación definitiva será presentada en el informe final de evaluación, el cual será publicado dentro de los plazos señalados en el cronograma que rige el proceso.

12. Municipio o Zona: Puerto López

Propuestas presentadas:

Proponente
FUNDACIÓN JÓVENES Y MADRES EMPRENDEDORAS
IGLESIA DE CRISTO MIEL

12.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN JÓVENES Y MADRES EMPRENDEDORAS:

12.1.1. Observación formulada por la señora LUCILA LOAIZA RADA en Puerto López, Meta:

Medio de Envío: Correo electrónico – fundacionjovma@gmail.com

Fecha: 17 de enero de 2020

La señora Lucila Loaiza Rada, allega subsanación de documentos correspondientes a trabajos comunitarios.

Respuesta: Atendiendo a sus observaciones se permite informar en cuanto a las certificaciones de experiencia, que es del caso indicar que se evidencia que lo mismos traen modificaciones frente a los aportados inicialmente con la propuesta, lo cual conlleva a un mejoramiento de ésta, evento que se encuentra expresamente prohibido en los términos de referencia. Razón por la cual, los documentos aportados no podrán ser considerados dentro del análisis de la propuesta para el informe final de evaluación.

12.2. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA IGLESIA DE CRISTO MIEL:

12.2.1. Observación formulada por el señor JHON JAIRO MELO en Puerto López, Meta:

Medio de Envío: Correo electrónico – mielcolombia@hotmail.com

Fecha: 09 de enero de 2020

El señor JHON JAIRO MELO, realiza observaciones a la propuesta presentada por la IGLESIA DE CRISTO MIEL, en los siguientes términos:

"(...)

De acuerdo a la respuesta emitida por ustedes en el informe preliminar de evaluación a las propuestas el 27 de diciembre del 2019, donde nosotros como proponentes fuimos inhabilitados por las siguientes razones:



1. No ser una comunidad organizada.
2. No tener domicilio en el lugar ofertado.

Dado a que ustedes han abierto espacio para hacer observaciones a la evaluación preliminar queremos manifestar lo siguiente:

1. La Iglesia de Cristo Miel es una comunidad organizada y legalmente constituida en Colombia con personería jurídica especial número 4504 del 23 de septiembre de 2010 expedida por el ministerio del interior; según el decreto 1066 de 2015 título 2, capítulo 1, artículo 2.4.2.1.5 del ministerio del interior.

(En la propuesta anexamos certificación de existencia emitida por el ministerio del interior)

Además de esto, el ministerio del interior nos exige unos estatutos y reglamento interno en los cuales en el capítulo 2, artículo 5 mencionan nuestro fin o/u objeto social. (...)“

Respuesta: En atención a sus observaciones le informamos que fue tenida en cuenta y verificada la información, la Iglesia Cristo miel es una comunidad organizada que cuenta con domicilio en el municipio de Puerto López. Evaluada su propuesta los resultados se verán reflejados en el informe final de evaluación.

13. Municipio o Zona: Puerto Rico

Propuestas presentadas:

Proponente
CORPORACIÓN CONSTRUYENDO FUTURO

13.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA CORPORACIÓN CONSTRUYENDO FUTURO:

13.1.1. Observación formulada por la CORPORACION CONSTRUYENDO FUTURO CORPFUTURO

Medio de Envío: Físico – Radicado 201000998

Fecha: 10 de enero de 2020

La CORPORACION CONSTRUYENDO FUTURO CORPFUTURO realiza observaciones por medio físico, en los siguientes términos:

“Atendiendo el acta de evaluación preliminar surgida de la convocatoria de la referencia, mediante el presente escrito de manera respetuosa me permito elevar observaciones a la misma respecto del proceso adelantado para con nosotros CORPORACION CONSTRUYENDO FUTURO, para lo cual me refiero puntualmente a los siguientes asuntos. En el Acta de Evaluación Preliminar de la convocatoria, al detalle del punto 13, donde se evalúa el municipio de PUERTO RICO, se expresan varios ítems de los cuales fincaremos la atención del comité evaluador 13.1 -EVALUACIÓN JURÍDICA-, 13.2 -ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA-, y 13.3 -CAPACIDAD DE CONGREGACIÓN-, refiriéndonos en el siguiente orden.”

Este punto es contradictorio en sí mismo, por cuanto en la parte superior indica que cumple, en la parte inferior refiere que se RECHAZA, para lo cual no se entiende si este punto recoge los puntos posteriores o por el contrario guarda independencia, toda vez que los requisitos del numeral 5 son un todo en la propuesta y el punto 4.8 trae consigo unas causales de rechazo, pero en ningún aparte de este punto específicamente trae la indicación inequívoca de la configuración objetiva de la misma, y produzca el efecto de rechazo indicado en el acta. Contrario sensu se aprecia que todos los documentos indicados en el punto 5 de los términos de referencia fueron allegados en la forma, condición y tiempo allí establecido.



Frente a este punto, posiblemente por un error en la recolección y ajuste de documentos, no se adjuntó experiencia relacionada con la ejecución de Acuerdo de Subsidio de Micro capital 0000043911 suscrito con el PNUD, el cual junto a su adición suma seis (06) meses y unos días, dando por cumplido este requisito de aportar cuando menos tres (03) certificaciones. Vale la pena recordar que se contaba con la experiencia desde la postulación, pero se adjuntó el acuerdo inicial únicamente, el cual suma un tiempo de cuatro (04) meses, sin aportar la adición que complementa el tiempo indicado renglones arriba, y con ello, encuadra dentro de los requisitos establecidos por los TdR. Para concreta esta experiencia y como quiera que la adición se encuentra un poco ilegible, se ha consolidado la misma en una certificación elevada por la gerencia general bajo la gravedad del juramento, donde se indica los plazos temporales del acuerdo, y la sumatoria de los mismos, dando el tiempo requerido en la convocatoria. Para validar la información si fuere menester por parte del comité, se estableció en la certificación corporativa los datos del Director de País del PNUD, y su ubicación en la ciudad de Bogotá para lo pertinente. No fue posible adquirir una certificación directamente del donante, por cuanto sus procesos son complejos y el tiempo de respuesta a las observaciones es muy corto, pero como se ha indicado anteriormente, las manifestaciones dadas tanto en este documento, como en la certificación se hace bajo la gravedad de juramento, entendiendo las consecuencias de faltar a la verdad en los documentos arrimados.

Así las cosas, en el proceso se encuentran dos (02) certificaciones validas, y se adjunta a la presente la tercera complementada a los documentos ya aportados para completar las tres (03) requeridas, y con ello, dar por cumplidos los requisitos habilitantes, para lo cual de manera respetuosa se solicita al comité revisar nuevamente y establecer la calificación que se considere.

En este aparte, refiere el acta al cumplimiento del numeral 5.1.11 CARTAS DE COMPROMISO PARA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE PROGRAMACIÓN, el cual refiere que (...) Los oferentes deberán presentar mínimo tres (3) cartas expedidas suscritas por quien ostente la calidad de representante legal de organizaciones sociales e instituciones privadas o públicas del municipio en el que se prestará el servicio, en la que se comprometan a que, en el evento de que el proponente resulte seleccionado, participará en la Junta de Programación, por medio de un representante.(...) Se precisa que, para ser objeto de clasificación, los sectores involucrados en las cartas de compromiso deben ser como mínimo tres (3).(…) (Negrillas fuera de texto original)Ahora bien, haciendo un paralelo entre los términos de referencia – TdR-y el acta, se evidencia de manera palmaria una seria discordancia en la evaluación, por cuanto los TdR indican que mínimo ha de ser tres (03) cartas como requisito habilitante u objeto de clasificación, y vista el acta refiere que el proponente aportó once (11) cartas de Compromiso en la Junta de Programación de las cuales solo cumple siete (7) y en la evaluación concluye que NO CUMPLE, lo que desproporcionadamente vulnera nuestro derecho a la participación en el proceso, toda vez que sí se cumple de manera plena con el requisito habilitante de presentar tres (03) certificaciones, aportando 11 de las cuales 07 cumplen con las condiciones y requisitos establecidos en los TdR.

Así las cosas, se solicita al comité reevaluar este tema, aplicando un criterio objetivo de verificación de requisitos, estableciendo el cumplimiento como en efecto sucede, habilitando nuestra organización para seguir adelante en el proceso.

Con todo lo anterior, rogamos revisar nuevamente nuestra propuesta y permitirnos seguir adelante, considerando la altísima necesidad que demanda una emisora en este rincón del país afectado por la violencia del último medio siglo, y que aun con los esfuerzos de paz, sigue siendo azotada en una parte por los ilegales, quienes persisten en mantener un reinado del terror en las zonas más alejadas de los cascos urbanos, donde las comunidades únicamente responden a su ley, entre otras cosas por la falta de comunicación con el exterior.”

Respuesta: Atendiendo a sus observaciones, en cuanto a las certificaciones de experiencia, es del caso indicar que se evidencia que lo mismos traen modificaciones frente a los aportados inicialmente con la propuesta, lo cual conlleva a un mejoramiento de ésta, evento que se encuentra expresamente prohibido en los términos de referencia. Razón por la cual, los documentos aportados no podrán ser considerados dentro del análisis de la propuesta para el informe final de evaluación.

14. Municipio o Zona: San Martín

Propuestas presentadas:



Proponente

FUNDACIÓN INTEGRIDAD

14.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN INTEGRIDAD:

No se recibieron observaciones a la propuesta de la Fundación Integridad.

15. Municipio o Zona: Vista Hermosa

Propuestas presentadas:

Proponente

ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL SECTOR DE GUEJAR ASOPROGUEJAR

15.1.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL SECTOR DE GUEJAR ASOPROGUEJAR

15.1.2. Observación formulada por el señor GILBERTO OLAYA OLANO en Vista Hermosa, Meta

Medio de Envío: Correo electrónico asoproquejar@gmail.com

Fecha: 20 de enero de 2020

Medio de Envío: Físico – Radicado 201003263

Fecha: 23 de enero de 2020

El señor GILBERTO OLAYA OLANO realiza observaciones por medio físico, en los siguientes términos:

“(…)

Atendiendo el acta de evaluación preliminar surgida de la convocatoria de la referencia, mediante el presente escrito de manera respetuosa como Asociación nos permitimos elevar observaciones y aclaraciones a la misma, respecto del proceso adelantado para con nosotros ASOPROGUEJAR del Municipio de Vista Hermosa, Meta, para lo cual nos referimos puntualmente a los siguientes asuntos:

En el Acta de Evaluación Preliminar de la convocatoria, al detalle del punto 15, del informe del Meta, donde se evalúa el municipio de VISTA HERMOSA, se expresan varios ítems de los cuales centraremos la atención del comité evaluador en 15.1 -EVALUACIÓN JURÍDICA-, 15.2 -ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA-, y 15.3 -CAPACIDAD DE CONGREGACIÓN-, refiriéndonos en el siguiente orden:

PRIMERO: Que la evaluación de los aspectos jurídicos no es clara en tanto los términos de referencia los evalúa en los ítems del 5.1 al 5.1.11. de los términos de referencia, dicha evaluación emitida no permite evidenciar cual o cuales de los ítems no se remitieron; enseguida dice “por las razones expuestas más adelante”. Sin más información, inmediatamente el informe relaciona la evaluación del 15.2. Análisis de los requisitos de experiencia, que para el caso de la evaluación jurídica se integra en el ítem 5.1.11 Cartas de compromiso para integración de la junta de programación.

En este sentido, es importante aclarar que Asoproquejar es una comunidad organizada sin ánimo de lucro con domicilio en el municipio de Vista Hermosa, Meta, como aparece en el certificado de cámara y comercio radicado en la propuesta para la convocatoria 001 de 2019, que los demás documentos solicitados por los términos de referencia de la convocatoria también se radicaron.



Que en la misma línea jurídica y como se ve a continuación se hace la evaluación de la capacidad de congregación de la organización, que como lo expone el informe de evaluación de Asoproquejar cumple con 7 cartas de compromiso de 10 que se radicaron con la convocatoria.

Con respecto al siguiente aspecto a evaluar, 15.2. Análisis de los requisitos de experiencia el Mintic emitió para Asoproquejar

Como se puede apreciar en la evaluación emitida por el Mintic, la causal de rechazo está centrada en el ítem 5.2 Experiencia mínima requerida.

4.8 Causal de Rechazo de los términos de referencia Causal 6 “Cuando existan inconsistencias en la información o documentos que sustenten los requisitos habilitantes y evaluables que no permitan hacer una comparación y evaluación objetiva de las propuestas”.

Como lo evidencia el proceso de evaluación y por las razones expuestas, de manera respetuosa solicitamos se revise y se aclare el concepto emitido en cuanto a la evaluación jurídica o requisitos habilitantes del proponente Asoproquejar para el municipio de Vista Hermosa, Meta.

Por su lado, en el apartado documentos evaluables de la experiencia mínima pasamos a realizar las observaciones y aclaraciones del caso.

SEGUNDO: Que para la convocatoria 001 de 2019 Asoproquejar incluyó en la propuesta 5 documentos (Convenios, actas de terminación y contratos ejecutados) que dan cuenta de los aspectos solicitados en el ítem 5.2 Experiencia mínima requerida de los términos de referencia.

Que en el momento de la elaboración de la propuesta los organismos de cooperación internacional y las entidades privadas internacionales que en su momento ejecutaron con Asoproquejar los proyectos comunitarios, se encontraban fuera del territorio y los profesionales que acompañaron ya no tenían los cargos para emitir las certificaciones. Por eso se adjuntaron estos documentos que tenían como objetivo acreditar y verificar los proyectos y trabajos comunitarios para la convocatoria 001 de 2019:

Que a pesar de que las certificaciones radicadas por el proponente no mantienen el orden estipulado en los términos de referencia, dicha información si esta consignada en los contenidos de los documentos.

Sin embargo, comprendemos la sujeción que como organización debemos hacer a los términos de la convocatoria, por lo que en los primeros días del mes de enero de 2020 buscamos a los organismos del estado, las entidades privadas y las organizaciones sociales con presencia hoy en el territorio para que emitieran los certificados y dieran fe de los trabajos comunitarios adelantados con los diferentes sectores sociales de Vista Hermosa como respaldo de los convenios, actas y contratos presentados en la primera fecha de radicación.

Vale decir que para nosotros como organización y bajo el principio de transparencia le dimos más valor a los contratos, términos y actas que daban fe de nuestro trabajo, pero que sujetos a los requisitos del Mintic, logramos tres (3) certificaciones que compendian las 5 certificaciones inicialmente enviadas, en donde se evidencian el compromiso a través del trabajo y la ejecución de proyectos de Asoproquejar con los habitantes de Vista Hermosa y su desarrollo, con especial beneficio de las comunidades campesinas.

De la experiencia de Asoproquejar y su propuesta de proyecto comunicativo radial comunitaria da cuenta el proyecto adjunto a la propuesta de la convocatoria 001 de 2019, que permite evidenciar el proceso adelantado con las organizaciones sociales y líderes del municipio.

Es importante decir, que varias organizaciones de Vista Hermosa fuimos abordadas por comparadores de papeles y experiencia de las organizaciones del municipio para respaldar sus proyectos y engrosar el monopolio de emisoras comunitarias en manos de una o dos personas, claramente con fines comerciales. Afortunadamente en el proceso contamos con el acompañamiento de organizaciones como la ART, organizaciones de los otros municipios que también buscan contar su emisora comunitaria, emisoras como Camaxagua estéreo de San Juan de Arama y Grupo Comunicarte, quienes nos invitaron a construir un verdadero proceso comunitario y que hiciéramos todo lo posible porque los medios de comunicación comunitarios realmente beneficiaran los proyectos y procesos de nuestro, municipio y de nuestra



región, a quienes nos viene muy bien tener y compartir información mancomunada, visibilizar nuestros proyectos, los adelantos, la realidad, la economía y la cultura de nuestros pueblos y a no permitir que quede en manos inescrupulosas que solo traerían más atraso. Con este propósito en Vista Hermosa siete organizaciones sociales acordamos apoyar a Asoproquejar como representante de nuestras comunidades para contar con la emisora comunitaria asignada al municipio de Vista Hermosa. Esta Acta de compromiso, se radico con la propuesta junto con las Cartas de la Junta de Programación.

En este punto, bien vale recordar que en la convocatoria para emisoras comunitarias del año 2009, Vista Hermosa se presentó a través de la Asociación de Juntas de Acción comunal, que pese al estado de excepción emitido para las zonas de conflicto armado en el país por el presidente Álvaro Uribe Vélez, para municipios, que como en el caso de vista hermosa, fueron territorios de “la zona de despeje”; que en esa época los documentos presentados como soporte del trabajo comunitario se midieron con la misma tasa de evaluación de municipios no afectados por el conflicto armado interno. Que las organizaciones, en la primera década del 2000, no contaba los archivos porque fueron quedamos o los locales donde funcionaban las organizaciones fueron víctimas de atentados o desaparición de las sedes, así como el desplazamiento forzado o la desaparición de los líderes que podían dar fe de los proyectos comunitarios adelantados en el municipio de Vista Hermosa y en la región del Ariari y la Macarena.

Hoy al igual que hace diez años, la posibilidad de acceder al derecho a la comunicación nuevamente se ve en riesgo. Tristemente la oportunidad de mejorar las condiciones de información y comunicación que indiscutiblemente repercuten en el beneficio de las poblaciones presentes en el territorio, las contemplamos pasar ante los ojos de organizaciones, familias y personas que luego de años de proyectos y trabajos comunitarios hemos hecho la transición de la economía basada en los cultivos ilícitos a realizar y fortalecer en estos tiempos proyectos productivos agropecuarios, que para el caso de Asoproquejar somos familias que dependemos nuestra economía de la ganadería de doble propósito.

Expuestos nuestras observaciones y aclaraciones al informe de evaluación preliminar, y los motivos y razones que respaldan a Asoproquejar como proponente de la convocatoria que nos ocupa, de manera amable solicitamos al Comité evaluador del Mintic hacer una lectura contextual y de territorio de la propuesta, teniendo en cuenta que pertenecemos a los territorios Pdet y que dentro de los diagnósticos locales la comunicación en nuestras comunidades es particularmente grave porque allí el vacío informativo ha hecho huella en no contar con las suficientes herramientas para tomar decisiones o saber que pasa en nuestras comunidades, que en la mayoría de los casos tienen una deficiente conectividad y su topografía las aleja de las posibilidades de estar informados y enfrentando aislados, las condiciones de violencia que aún perviven en la región. (...)

Respuesta: Atendiendo a sus observaciones formuladas es preciso indicarle que la evaluación jurídica está compuesta por toda la documentación aportada en la propuesta que debe cumplir con los requisitos exigidos en los términos de referencia, así las cosas, el proponente no logra acreditar el número mínimo de certificaciones de experiencia razón por la cual no cumple con la evaluación jurídica.

En cuanto a las certificaciones de experiencia, es del caso indicar que se evidencia que lo mismos traen modificaciones frente a los aportados inicialmente con la propuesta, lo cual conlleva a un mejoramiento de ésta, evento que se encuentra expresamente prohibido en los términos de referencia. Razón por la cual, los documentos aportados no podrán ser considerados dentro del análisis de la propuesta para el informe final de evaluación.